



RESOLUCIÓN EXENTA N° 98-2026-00112

Valparaíso, 20 de mayo de 2026

VISTOS:

La Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°21.713, publicada en el Diario Oficial de 24.10.2024, que dicta "Normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal"; el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en Resolución N°1300, de 14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas; el oficio circular N°198 de 22.10.2025, el oficio ordinario N°9432 de 01.12.2025, el oficio circular N°260 de 31.12.2025, el oficio ordinario N°2.558 de 31.03.2026 y el oficio ordinario N°3438 de 30.04.2026, todos de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.713, publicada en el Diario Oficial de 24.10.2024, que dicta "Normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal", introduce modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos, en su artículo 3°, a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), contenida en el decreto ley N°825/1974, del Ministerio de Hacienda, y en su artículo 16, a la partida 00.23 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, mediante la resolución N°4.317 de 17.10.2025 de la Dirección Nacional de Aduanas se implementaron ajustes al numeral 13 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, que regula la importación por la vía postal, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.713, sobre IVA Digital, con entrada en vigor a partir del 25.10.2025.

Que, la presentación de información de los envíos postales, por parte de Correos de Chile al Servicio Nacional de Aduanas, independientemente del tipo



de servicio prestado por Correos a sus clientes, es un requisito indispensable para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley 21.713, así como para la importación de las mercancías que contienen.

Que, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3 antes mencionado, tratándose de la importación de envíos postales, Correos deberá transmitir a la Aduana, por vía electrónica y por cada uno de los envíos, con una anticipación mínima de 10 horas al arribo estimado al aeropuerto de la aeronave que contiene los envíos que serán manifestados por medio de la correspondiente Guía, la información que se detalla en el **Anexo N° 22** del Compendio de Normas Aduaneras, sujetándose estrictamente a lo que conste en los respectivos Boletines de Expedición (cupones postales), Declaraciones de Aduana (CN22 u otro) o, en caso de no constar en dichos documentos, en los antecedentes o información que recabe del consignante o consignatario.

Que, como consecuencia de la evaluación de los procesos de importación postal sujetos al IVA Digital, para los envíos correspondientes al servicio prestado por Correos de Chile, en su calidad de miembro de la Red de la Unión Postal Universal (UPU), también denominados "envíos UPU", se advirtió la necesidad de regular un plazo de presentación de la información anticipada de los envíos distintos al previsto en el Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por medio del oficio circular N°198 de 22.10.2025, y conforme a las definiciones adoptadas en el marco del Proyecto IVA Digital, se instruyó la realización de una etapa de Marcha Blanca Operativa para la importación de envíos por la vía postal y Courier, entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 2025, bajo plena vigencia de la ley 21.713, siendo un periodo de producción controlada, durante el cual se evaluaría el funcionamiento de los procesos, sistemas y resultados en condiciones reales, con el fin de detectar posibles ajustes operativos que deban implementarse.

Que, por medio de oficio ordinario N°9.432 de 01.12.2025 y oficio circular N°260 de 31.12.2025, el periodo de marcha blanca se extendió hasta el 31.12.2025 y el 31.03.2026, respectivamente, para realizar mejoras y ajustes necesarios a los procesos de importación postal y Courier sujetos al IVA Digital.

Que, por medio de oficio ordinario N°2558 de 31.03.2026, la marcha blanca operativa para envíos UPU se extendió hasta el 30.04.2026, únicamente para permitir la continuidad del flujo operacional mientras Correos de Chile adopta las medidas necesarias para dar cumplimiento íntegro a las obligaciones que le impone la normativa en materia de transmisión de información anticipada. Vencido dicho plazo y tomando en consideración los resultados



de la evaluación de esta etapa, se exigiría la observancia de aquellas medidas que permitan asegurar el debido cumplimiento tributario del marco regulatorio del IVA Digital y de las funciones de este Servicio.

Que, por medio de oficio ordinario N° 3438 de 30.04.2026, este Servicio respondió a Correos de Chile su oficio N°22 de 15.04.2026, en el que esa entidad informó de la carta emitida por el Director de Operaciones Postales de la Unión Postal Universal, cuyo contenido resulta pertinente en relación con los requerimientos formulados por este Servicio en materia de información electrónica anticipada, aplicable a los envíos postales internacionales UPU que ingresan al país, con lo que se constató que la vía de solución a través de UPU no permitirá en el corto plazo que Correos adopte oportunamente las medidas que le permitan superar el actual escenario de contingencia.

Que, atendido lo señalado en el considerando precedente, mediante el mismo oficio, este Servicio, entre otros aspectos, reiteró a Correos de Chile que le corresponde adoptar medidas adicionales para la obtención o complementación de aquellos antecedentes que no sean proporcionados íntegramente a través de los sistemas de la UPU, cuando estos resulten necesarios para la aplicación de controles, la identificación de los destinatarios y la validación del tratamiento tributario correspondiente, particularmente en el marco del IVA Digital. Asimismo, se instruyó la prórroga de la marcha blanca operativa hasta el 29.05.2026, en consideración a la imposibilidad antes señalada y teniendo presente el correo electrónico del Director Regional de la Aduana Metropolitana, quien sugirió extender dicha marcha blanca respecto de los envíos UPU hasta la publicación de la actualización normativa a que se refiere la presente resolución, cuyo proyecto a esa fecha se encontraba en proceso de publicación anticipada.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas, Correos de Chile, Tesorería General de la República y otros servicios públicos, en coordinación con el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), están implementado el proyecto "Envíos Postales para IVA digital en paquetería menor a 500 USD" que incorporará un conjunto de mejoras en los procesos de envíos postales, entre otros, la posibilidad de que Correos pueda presentar ante Aduana electrónicamente los FIVPS y sus modificaciones.

Que, atendido todo lo ya expuesto, resulta necesario incorporar una medida de carácter transitorio que permita asegurar la continuidad del flujo operacional de los envíos UPU, conciliando las actuales condiciones operacionales de Correos de Chile con el resguardo del interés fiscal y el debido cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria, mientras se implementa la solución definitiva de integración tecnológica.



Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución como proyecto fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 21.04.2026 y 30.04.2026, de manera que fuera conocida con anticipación, y pudiese ser objeto de preguntas, comentarios u observaciones, y así, minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación, antes de su dictación.

Que, atendidas las observaciones recibidas al proyecto de resolución precitado, del Director Regional de la Aduana Metropolitana y de Correos de Chile, se hace necesario establecer precisiones respecto de los plazos para la entrega de la información anticipada en los envíos UPU y de la obligatoriedad de contar con el RUT o Pasaporte de los consignatarios para la confección de las FIVPS, así como ajustar el plazo de las disposiciones transitorias.

Que, conforme a la obligatoriedad de contar con el RUT o Pasaporte del consignatario, resulta necesario modificar las Instrucciones de llenado del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo del Anexo 22 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, la modificación establecida por este acto administrativo corresponde a una acción que se encuentra en sintonía con los objetivos estratégicos del Servicio Nacional de Aduanas, definidos para el período comprendido entre los años 2023 y 2026, relativos a facilitar y agilizar el comercio exterior mediante la mejora continua de procesos y a potenciar la estrategia de fiscalización.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **MODIFÍCASE** el numeral 13 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, en el



siguiente sentido:

1. **INCORPÓRASE**, en el literal A. "Glosario", a continuación de la letra d), la siguiente definición, pasando las actuales letras e), f) y siguientes a ser letras f), g) y siguientes, respectivamente:

"e) **Envíos UPU**: Envíos postales correspondientes al servicio prestado por Correos de Chile, en su calidad de miembro de la Red de la Unión Postal Universal (UPU), destinados al envío de cartas, encomiendas y pequeños paquetes."

2. **REEMPLÁZASE** íntegramente el contenido del número 6. "Entrega de información anticipada para todos los envíos", del literal C. "Procedimiento de importación de las mercancías arribadas por vía aérea a través de Correos de Chile" por el siguiente:

"Con una anticipación de, a lo menos, 10 horas previo al arribo estimado de la aeronave al aeropuerto, que contiene los envíos que serán manifestados por medio de la correspondiente Guía, Correos de Chile deberá transmitir a la Aduana, por vía electrónica y por cada uno de los envíos, la información que se detalla en el Anexo N° 22 del Compendio de Normas Aduaneras.

Excepcionalmente, solo para los envíos UPU, el plazo de presentación de la "información anticipada", no podrá superar los 5 días contados desde la fecha de arribo al aeropuerto, de la aeronave que los transporta.

Para todos los envíos, la información anticipada mínima, en caso de que sea necesario emitir un FIVPS, deberá corresponder a aquella requerida para su confección, siendo el RUT o Pasaporte del consignatario un dato obligatorio.

En todos los casos los datos provistos por medio de la información anticipada deberán sujetarse estrictamente a lo que conste en los respectivos Boletines de Expedición (cupones postales), Declaraciones de Aduana (CN22 u otro) o en los antecedentes o información que recabe Correos de Chile del consignante o consignatario, en caso de no constar en aquellos."

3. **INCORPÓRASE**, en el número 10 del literal C. "Procedimiento de importación de las mercancías arribadas por vía aérea a través de Correos de Chile" el siguiente párrafo:



“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y para efectos de la formalización de la importación, Correos de Chile deberá presentar al Servicio Nacional de Aduanas la información que haya recopilado respecto de cada envío, de conformidad con lo instruido en el numeral 9 precedente.”

II. ELIMÍNASE del numeral 2.3 RUT o Pasaporte, de las Instrucciones de llenado del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo del Anexo 22 del Compendio de Normas Aduaneras, la expresión “Este recuadro no siempre contiene información.”

III. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas de reemplazo en el Compendio de Normas Aduaneras.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Respecto del número 9, de la letra C. “Procedimiento de importación de las mercancías arribadas por vía aérea a través de Correos de Chile”, numeral 13 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, para permitir la continuidad del flujo operacional mientras Correos de Chile adopta las medidas necesarias para dar cumplimiento íntegro a las obligaciones que le impone la normativa en materia de transmisión de información anticipada, se aceptará la remisión de la información anticipada de los envíos UPU, **por aeronave**, por medio del envío de un archivo Excel, el cual deberá ser depositado en la casilla InformacionanticipadaUPU@aduana.cl con el contenido y plazo dispuesto en el numeral 6. “Entrega de información anticipada para todos los envíos”, del literal ya mencionado.

No obstante, y solo respecto del RUT del consignatario, de no contarse con este dato, aun después de que Correos de Chile haya agotado todas las instancias de requerimiento de dicha información en origen o con el importador, Correos podrá indicar como dato el RUT 55.555.555-5 para la confección del FIVPS.

En estos casos, no podrá aplicarse franquicia alguna, mientras Correos de Chile no provea a Aduana la información del RUT del consignatario.

Con la finalidad de actualizar la información de las importaciones en los registros de Aduana, Correos de Chile deberá informar sobre las importaciones de cada mes, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, la relación entre los FIVPS Pagados y los RUT de los consignatarios correspondientes. Esta información deberá enviarse en archivo Excel a

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

la casilla antes mencionada.

2. Las disposiciones transitorias precedentes regirán por un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de término de la marcha blanca operacional del IVA Digital aplicable a los envíos UPU.
- V. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de su numeral IV que regirá al término de la marcha blanca operacional del IVA Digital aplicable a los envíos UPU, conforme al oficio ordinario N° 3438 de 30.04.2026 de la Directora Nacional de Aduanas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTOR(A) NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL

BPSch/KCI/MIGY/JTF